

CONVENIO N° 0003-2019-MINAGRI-DM

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE ENTRE CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO Y MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable que suscriben, de una parte, la **Corporación Andina de Fomento**, persona jurídica de Derecho Internacional Público, constituida conforme al Convenio Constitutivo suscrito en Bogotá, República de Colombia, el 7 de febrero de 1968 (en adelante, "**CAF**"), representada en este acto por su Presidente Ejecutivo, señor Luis Carranza Ugarte; y, de la otra parte, **Ministerio de Agricultura y Riego de la República del Perú** (en adelante, el "**Beneficiario**"), debidamente representado en este acto por el Ministro de Agricultura y Riego, señor Gustavo Eduardo Mostajo Ocola.

CAF y el Beneficiario, denominados conjuntamente como las "**Partes**" e individualmente como la "**Parte**", han convenido celebrar el presente Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable (el "**Convenio**"), el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA I: DE LAS PARTES

La CAF es una persona jurídica de Derecho Internacional Público, constituida conforme al Convenio Constitutivo suscrito en Bogotá, República de Colombia, el 7 de febrero de 1968.

El MINAGRI, es el órgano rector del Sector Agrario y establece la Política Nacional Agraria, la cual es de obligatorio cumplimiento en todos los niveles de gobierno. Tiene por objeto, diseñar establecer, ejecutar y supervisar la Política Nacional Agraria del Estado asumiendo la rectoría respecto a ella, de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y demás leyes.

Es prioridad de la actual gestión proponer mecanismos estrategias que permitan incrementar la competitividad del sector agrario y fomentar condiciones que posibiliten al pequeño y mediano productor su inclusión en el mercado.

CLÁUSULA II: DESTINO Y OBJETO

Mediante Delegación No. 0793-18, de fecha 25 de mayo de 2018, CAF aprobó una Cooperación Técnica No Reembolsable a favor del Beneficiario, para apoyar el "Fortalecimiento de capacidades para el desarrollo sostenible de la cadena productiva del cacao en los países miembros de la iniciativa latinoamericana del cacao (ILAC), con énfasis en Perú", cuyo objeto es promover la formación de capacidades en materia de análisis físico y sensorial y un sistema estandarizado para la determinación de la calidad (identificación y evaluación sensorial de atributos diferenciables: aroma, sabor, entre otros), que permitan beneficios económicos, sociales y ambientales en la comercialización del cacao en el Perú con énfasis en cacao nativo, de conformidad con lo previsto en el Anexo A (en adelante, el "**Proyecto**").

CLÁUSULA III: APORTE DE CAF

CAF aportará como Cooperación Técnica para el Proyecto hasta la cantidad de cuarenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 45.000), a ser utilizados de acuerdo a lo establecido en el Anexo A, el cual forma parte integrante del presente Convenio. Los recursos que aporta CAF no podrán ser utilizados para otra finalidad.

CAF no se compromete a otorgar recursos adicionales que sean requeridos para la ejecución de la Cooperación Técnica o el Proyecto.



CLÁUSULA IV: PLAZO

Los recursos que aporta CAF estarán disponibles para el uso del Beneficiario por doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio. Vencido este plazo, excepto que las Partes convengan por escrito su prórroga, se extinguirá toda responsabilidad de CAF bajo el presente Convenio.

Si transcurridos tres (3) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, el Beneficiario no instrumenta la operación, la misma quedará desistida, salvo justificación por escrito, aceptada por CAF.

CLÁUSULA V: DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE

El Beneficiario designará por escrito a una persona responsable debidamente autorizada para representarlo frente a CAF en las diversas actuaciones relativas a este Convenio, a la Cooperación Técnica y a su ejecución, sin que ello implique liberación de responsabilidad alguna del Beneficiario respecto de las obligaciones asumidas en este Convenio.

La Dirección General Agrícola, será el Punto Focal y es el órgano de línea encargado de promover el desarrollo productivo y comercial sostenible de los productos agrícolas; así como promover una oferta agrícola nacional competitiva, con valor agregado y sostenible. En sus principales funciones está la de implementar estrategias y mecanismos para promover la oferta agrícola a las oportunidades de mercado identificadas.

El Director General de la Dirección General Agrícola, ostentará para el presente convenio el rol de responsable técnico.

CLÁUSULA VI: DESEMBOLSOS

CAF, por solicitud del Beneficiario, realizará el aporte de la presente Cooperación Técnica mediante uno o varios desembolsos a los Proveedores de Servicios o proveedores contratados para realizar el objeto de la Cooperación Técnica, sujeto a lo establecido en la CLÁUSULA XI: (“No compromiso”). Para tales efectos, el Beneficiario deberá presentar la documentación e informes requeridos por CAF y con el visto bueno del responsable técnico.

CLÁUSULA VII: INFORMES

El Beneficiario deberá remitir a CAF copia del (los) Informe(s) de Proveedores de Servicios, de acuerdo a los requerimientos establecidos en el contrato de Proveedores de Servicios correspondiente y un Informe Final, cuyo contenido deberá ajustarse estrictamente a lo establecido en el Anexo B, el cual forma parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA VIII: SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES DE SERVICIOS

La selección, términos de referencia, los contratos y la contratación de los proveedores de servicios profesionales y/o consultores (los “Proveedores de Servicios”) serán responsabilidad del Beneficiario, previa no objeción de CAF, de conformidad con el Anexo C.

El Beneficiario deberá realizar la selección con base en un mínimo de tres (3) candidatos. Una vez realizada la selección, el Beneficiario deberá remitir a CAF un informe sobre el proceso de selección y, según sean personas naturales o jurídicas, el *currículum vitae* o el resumen de la experiencia de cada uno de los candidatos.



[Handwritten mark]

Los términos de referencia de los Proveedores de Servicios serán responsabilidad del Beneficiario y sus términos serán detallados en el respectivo contrato de Proveedores de Servicios.

El Beneficiario deberá indicar explícitamente en cada contrato de Proveedores de Servicios que suscriba que él es el beneficiario de los productos y servicios contratados y que como único responsable, el Beneficiario será quien realice los pagos de los Proveedores de Servicios, los cuales serán realizados contra la presentación de informes. Adicionalmente, deberá establecer en cada contrato de Proveedores de Servicios que el Proveedor de Servicios será el único responsable por el pago adeudado a sus contratistas.

CLÁUSULA IX: GASTOS APROBADOS

Para los gastos con cargo a los recursos de Cooperación Técnica, el Beneficiario deberá someter por escrito a consideración de CAF tres (3) presupuestos y/o facturas pro forma, de las diferentes empresas de servicio y la selección de la empresa que realizará el trabajo. CAF podrá aceptar excepciones, previa solicitud escrita debidamente motivada por parte del Beneficiario.

Los recursos que aporta CAF no podrán ser utilizados para financiar gastos corrientes y/o de inversión del Beneficiario, como referidos a terrenos, edificaciones, arrendamiento de oficinas, vehículos, muebles, materiales de oficina, salarios del personal del Beneficiario, penalidades, pasajes y viáticos del personal del Beneficiario, gastos de servicios, de comunicación, secretariales, de correo, de representación y/o sociales del Beneficiario, entre otros.

CLÁUSULA X: SUPERVISIÓN

El Beneficiario se compromete a facilitar regularmente a CAF toda la información que esta última requiera, para la adecuada supervisión administrativa y técnica de la presente Cooperación Técnica y a mencionar la participación de CAF en todo documento de carácter público referido al Proyecto y a sus resultados.

CLÁUSULA XI: NO COMPROMISO

El Beneficiario acepta y reconoce que CAF, por el hecho de aportar recursos de Cooperación Técnica, no queda comprometida a realizar aportes o pagos adicionales, ni a financiar acciones posteriores que pudieran derivarse de la Cooperación Técnica, ni a financiar total o parcialmente cualquier programa o proyecto que directa o indirectamente pudiera resultar del Proyecto o de la Cooperación Técnica. Igualmente, el Beneficiario acepta y reconoce que CAF no asume responsabilidad alguna frente a los productos, estudios o resultados de las contrataciones realizadas en desarrollo del presente Convenio.

Adicionalmente, las Partes reconocen y acuerdan:

- (i) Que las opiniones y recomendaciones de los proveedores de servicios no comprometen en modo alguno a CAF.
- (ii) Que CAF no tiene ni asume responsabilidad alguna frente a los productos, estudios o resultados de las contrataciones realizadas en desarrollo del presente Convenio y que tal responsabilidad incumbe exclusivamente al correspondiente Proveedor de Servicios.
- (iii) Que CAF no se hará responsable por los compromisos asumidos por el Proveedor de Servicios para con el Beneficiario o viceversa.
- (iv) Que CAF no garantiza ni asume responsabilidad alguna en relación con el éxito o fracaso de las pretensiones o intereses del Beneficiario, sus funcionarios, empleados, gestores,



Handwritten signature

mandatarios o representantes, relacionadas con el objeto del presente Convenio. En consecuencia, CAF no será responsable: (a) en caso que los proveedores de servicios decidan por cualquier motivo no participar en el proyecto, o habiendo aceptado participar incumplan sus obligaciones; o (b) que el producto de las contrataciones no resulte útil a los fines de los proyectos del Beneficiario.

- (v) Que CAF no será responsable frente al Beneficiario, funcionarios, empleados, gestores, mandatarios o representantes, ni frente ninguna entidad gubernamental por ningún tipo de reclamos, cobros, procesos contenciosos, pérdidas, daños, costos, penalidades o gastos que surjan por: (a) cualquier acto u omisión de CAF en desarrollo del presente Convenio, ni al realizar las actividades previstas en el mismo, salvo que éstas tengan relación de causalidad directa en su propia conducta dolosa, según sea determinada por decisión de última instancia de una autoridad judicial competente, ni (b) por cualquier acto u omisión de los Proveedores de Servicios.
- (vi) Que el Beneficiario mantendrá indemne a CAF frente a las acciones o reclamaciones que el Proveedor de Servicios o terceros intenten en contra de CAF con ocasión a la ejecución del presente Convenio de Cooperación Técnica o de contratos relacionados con la misma.

CLÁUSULA XII: INDEPENDENCIA

El Beneficiario, será responsable ante CAF por el debido uso que dé a los aportes de la presente Cooperación Técnica. El Beneficiario llevará a cabo todas las actividades conducentes al desarrollo del Proyecto, incluyendo las contrataciones de personal o de proveedores de servicios, en su propio nombre y por su propia exclusiva cuenta y riesgo. En tal sentido, el Beneficiario será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones legales que asume para con los proveedores de servicios como contratante.

CLÁUSULA XIII: SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN

Queda expresamente convenido que en caso de presentarse condiciones o circunstancias que, a juicio de CAF, determinaren una falta de cumplimiento del Beneficiario para llevar a cabo el objeto del presente Convenio o de las cláusulas del mismo, CAF podrá suspenderlo o darlo por terminado en cualquier momento. A tales efectos CAF notificará al Beneficiario sobre la suspensión o terminación con treinta (30) días calendarios de anticipación.

Igualmente, las Partes podrán suspender la ejecución del Convenio en caso de incumplimiento atribuible a la ocurrencia de un evento de fuerza mayor (en adelante "Evento") que se mantenga por un periodo continuo igual o superior a ocho (8) días calendario. Se entenderá por fuerza mayor aquellos hechos a cuyos efectos no es posible resistirse o que no son posibles de evitar o prever, tales como actos de la naturaleza, guerra, revolución, paro, huelga, incendio, acciones gubernamentales o debido a alguna medida tomada por autoridad pública, que no permita la ejecución o que encarezca la misma, o cualquier otra causa imprevista y fuera del alcance y control de las Partes, a la cual sea imposible resistirse por la parte incumplida. En este sentido, dentro de los ocho (8) días calendario después de la ocurrencia de un Evento, la Parte que aduce el caso de fuerza mayor, deberá enviar por escrito a la otra Parte una notificación en la cual se incluyan (i) pruebas detalladas de la existencia de dicho Evento, así como (ii) información detallada sobre las causas y las medidas adoptadas. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de la notificación y por un período no superior a treinta (30) días calendario adicionales, las Partes iniciarán negociaciones para determinar el impacto del Evento sobre la ejecución del Proyecto, y en caso necesario, llegar a un común acuerdo sobre cualquier suspensión de dicha ejecución, cualquier extensión de la vigencia de este Convenio o, de ser necesario, la terminación del Proyecto



Handwritten signature or mark.

y el Convenio y la solución de los asuntos financieros consecuentes. Si las Partes no logran ningún acuerdo en el referido plazo de treinta (30) días, podrán darlo por terminado unilateralmente, y de manera definitiva.

CLÁUSULA XIV: DIFUSIÓN

El Beneficiario deberá difundir que el Proyecto se ejecuta con recursos de CAF y, para ello, deberá colocar el logotipo de CAF en todos los anuncios publicitarios, vallas, pancartas, anuncios, invitaciones, presentaciones de ofertas, informes y/o publicaciones de convocatoria a licitaciones públicas de obras o contratación de servicios relacionados con el desarrollo del Proyecto, de acuerdo a las instrucciones que establezca CAF al respecto.

CLÁUSULA XV: PROPIEDAD INTELECTUAL

El Beneficiario, a través del presente documento, acuerda compartir con CAF todos los derechos que le correspondan por las obras del ingenio, creaciones intelectuales, estudios de investigación, privilegios industriales y/o servicios profesionales realizados en el marco de esta relación, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, invenciones de todo tipo desarrolladas en el marco de la ejecución del Convenio; razón por la cual los derechos derivados de cualquier creación intangible susceptible de protección a través de las distintas áreas que comprenden la propiedad intelectual, incluyendo información expresamente clasificada como confidencial, serán propiedad del Beneficiario y compartida con CAF.

El Beneficiario podrá solicitar a CAF compartir parte de dicha propiedad intelectual con terceras partes que fruto de acuerdo previos participen a su vez en la elaboración y/o creación de aquella propiedad intelectual cuya coautoría pudiese ser solicitada, pedido al cual CAF no podrá negarse injustificadamente.

Las Partes reconocen que ambas son las titulares del derecho de autor de la(s) obra(s) creadas bajo las condiciones establecidas en el presente Convenio, de forma ilimitada, por toda la duración de su protección y bajo cualquier modalidad de uso, inclusive para ponerlas a disposición bajo licencias Creative Commons.

CLÁUSULA XVI: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES

Cualquier impuesto, tasa, gravamen o comisión financiera que se cause con ocasión del presente Convenio será por cuenta y cargo exclusivo del Beneficiario.

CLÁUSULA XVII: RECOMENDACIONES DEL BENEFICIARIO

Las opiniones y recomendaciones del Beneficiario no comprometen en modo alguno a CAF, quedando reservado su derecho a formular al respecto las observaciones o salvédaes que considere razonables, las cuales deberán ser satisfechas por el Beneficiario.

CLÁUSULA XVIII: COMUNICACIONES

Todo aviso, solicitud o comunicación que las Partes deban dirigirse entre sí en virtud del presente Convenio, deberá efectuarse por escrito y se considerará realizado desde el momento en que la comunicación correspondiente se entregue al destinatario en sus respectivas direcciones, las cuales se indican a continuación:



A CAF

Atención:	Federico Vignati
Dirección:	Av. Enrique Canaval y Moreyra 380, Torre Siglo XXI, piso 13, San Isidro (Lima 27) Lima, Perú
Correo Electrónico	fvignati@caf.com

Al Beneficiario

Atención	Augusto Sayán Gianella
Dirección:	Jr. Yauyos 258, 2do Piso
Correo Electrónico:	asayan@minagri.gob.pe

Cualquier cambio en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado anterior deberá ser comunicado a la otra Parte, por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta tanto ésta no acuse recibo de dicho cambio o modificación.

Ninguna instrucción, comunicación verbal o escrita, será considerada como modificatoria de las condiciones establecidas en el Convenio y sus Anexos, ni creadora de nuevas obligaciones, si no se expresa mediante acuerdos suscritos por representantes autorizados de las Partes.

CLÁUSULA XIX: DECLARACIONES DEL BENEFICIARIO

(i) **Declaración sobre transferencias:** El Beneficiario declara y garantiza a CAF que los recursos otorgados por CAF para la presente Cooperación Técnica no serán utilizados en actividades relacionadas, directa o indirectamente, con lavado de dinero ni con el financiamiento del terrorismo, ni por personas naturales y/o jurídicas relacionadas a las mismas. El Beneficiario declara y garantiza, asimismo, que cualquier transferencia de fondos a terceros efectuada por CAF a su solicitud no será utilizada para los fines mencionados en el párrafo anterior.

(ii) **Declaración sobre existencia y representación legal:** El Beneficiario declara y garantiza a CAF que es una entidad válidamente existente bajo la ley que le es aplicable; que quienes suscriben el presente Convenio por el Beneficiario está(n) debidamente autorizado(s) para actuar en su nombre y representación, y que la totalidad de los requisitos y formalidades que le son aplicables han sido cumplidos y por tanto está autorizado para suscribir y vincular al Beneficiario en los términos del presente Convenio. El Beneficiario se compromete a notificar a CAF sobre cualquier cambio en su representación legal cuando esta modificación pudiese afectar de manera directa o indirecta el desarrollo del Convenio.

CLÁUSULA XX: INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS

Nada de lo establecido en este documento puede o debe interpretarse como una renuncia a los privilegios, exenciones e inmunidades otorgados a CAF o a sus directivos, representantes, agentes empleados o funcionarios por su Convenio Constitutivo, por los demás convenios que la rigen y por los Acuerdos firmados con sus países accionistas.



Handwritten signature or mark.

CLÁUSULA XXI: DOMICILIO CONVENCIONAL

Para todos los efectos legales, el domicilio convencional del presente Convenio será la ciudad de Lima, República del Perú, sin que ello obste para que, en caso de requerirse, el Beneficiario pueda trasladarse a otras ciudades para ejecutar las obligaciones derivadas del Convenio.

CLÁUSULA XXII: VALIDEZ

Los derechos y obligaciones establecidos en este Convenio son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

El Beneficiario declara que ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la legislación local para la recepción y ejecución de fondos provenientes de la presente Cooperación Técnica.

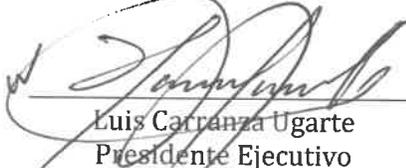
CLÁUSULA XXIII: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor, una vez que sea firmado por las Partes, en la última fecha de firma que se indica a continuación. Si dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de firma, CAF no ha recibido el Convenio firmado por el Beneficiario, se entenderá que el Beneficiario ha desistido de la operación, salvo aceptación en contrario de CAF.

EN FE DE LO ANTERIOR, se suscribe el presente Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, a los 05 días del mes de febrero de 2019.

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO


Luis Carranza Ugarte
Presidente Ejecutivo

En la ciudad de LIMA, a los 06 días del mes de MARZO de 2019.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ


Gustavo Eduardo Mostajo Ocola
Ministro de Agricultura y Riego



ANEXO A

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La CAF y el MINAGRI vienen reforzando su colaboración con vista a apoyar el desarrollo de la cadena de valor del cacao fino y de aroma, con énfasis en los cacaos nativos, en base a la investigación aplicada, la innovación, la introducción de buenas y reconocidas prácticas de producción y manejo sostenible, así como la inserción diferenciada y en mayor escala de la oferta, tanto a nivel de consumo interno como en los principales mercados.

Para lograr esa finalidad, se deben lograr los siguientes objetivos específicos:

Promoción e implementación de un sistema armonizado/ estandarizado para la identificación y evaluación sensorial de atributos diferenciables (aroma, sabor, entre otros) de cacao y chocolate, a nivel de los países de la ILAC.

1. Promoción e implementación de un sistema armonizado/ estandarizado para la identificación y evaluación sensorial de atributos diferenciables (aroma, sabor, entre otros) de cacao y chocolate, a nivel de los países de la ILAC.
2. Promover el intercambio de experiencias y conocimiento técnico en temas asociados al desarrollo del mercado de cacao fino y de aroma entre países miembros de la ILAC, a través de un taller regional.
3. Fortalecimiento de capacidades nacionales de Perú, en materia de análisis físico y sensorial, a través de la catación y aplicación de herramientas de estándares de calidad (Normas Técnicas, ISO, control de calidad, inocuidad).
4. Elaboración y difusión de una guía metodológica, que contenga los protocolos, los métodos, procedimientos adecuados basados en las normativas nacionales e internacionales, para el tratamiento y el análisis de cadmio en las diferentes etapas de producción.

DISTRIBUCIÓN DE GASTOS SOBRE APORTES CAF

CONCEPTO	Unidad	Cantidad	CAF	IICA*	MINAGRI*	CBI*	TOTAL
Honorarios de consultores (a todo costo)	Consultorías			8,000	3,500	8,000	19,500
Gastos de formación y capacitación	Globales	1	8,750		2,500		11,250
Gastos para seminarios, encuentros y otros	Globales	1	33,750		3,050		36,800
Adquisición de publicaciones y documentos		1	2,500				2,500
Alquiler de equipos técnicos							
Total			45,000	8,000	9,050	8,000	70,050

(*) Aporte en especie, valorizado.



[Handwritten mark]

ANEXO B

CONTENIDO DEL INFORME FINAL DEL BENEFICIARIO

El Informe Final que deberá presentar el Beneficiario a CAF deberá contener, al menos, lo siguiente:

1. Descripción de los objetivos alcanzados mediante la ejecución de la cooperación técnica, comparándolos con los inicialmente previstos en la solicitud.
2. En caso de algún tipo de discrepancia entre el cronograma de ejecución acordado inicialmente y el realmente ejecutado, indicar las causas de los desvíos, si los hubiere.
3. Costo final del proyecto versus costo inicialmente estimado, detallando cada rubro financiado, tanto con el aporte del Beneficiario como con el de CAF.
4. Comentarios sobre diferentes aspectos de la cooperación técnica, incluyendo alternativas que, a su juicio, hubieran optimizado tanto la ejecución como el logro de los objetivos propuestos.
5. Acciones que emprenderá el Beneficiario para el seguimiento e instrumentación de los resultados de la cooperación técnica.
6. Evaluación del desempeño de los Proveedores de Servicios.



ANEXO C

SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR DE SERVICIOS

1. La selección y contratación de Proveedores de Servicios, sean personas jurídicas o naturales, deberá cumplir con los requisitos mínimos exigidos por CAF en materia de selección y contratación de Proveedor de Servicios y proveedores de servicios.
2. La identificación, proceso de selección (terna), términos de referencia y contrato de Proveedores de Servicios o de prestación de servicios serán responsabilidad del Beneficiario, quién someterá estos documentos a consideración de CAF para su no objeción. En todos los casos debe contar con el visto bueno del responsable técnico de la operación.
3. La selección de Proveedor de Servicios por montos inferiores a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 250.000), se realizará sobre la base de un mínimo de tres (3) firmas, demostrando el Beneficiario de la operación que tal procedimiento no contraviene las disposiciones vigentes en el país, ni lo establecido en los requisitos mínimos exigidos por CAF que estuvieren vigentes.
4. Si el monto del Proveedor de Servicios es superior a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 250.000), el Beneficiario de la operación deberá convocar a un concurso público internacional.
5. Las firmas Proveedoras de Servicios que participen en el proceso de selección deberán estar legalmente constituidas y registradas.
6. Los Proveedores de Servicios contratados con recursos de CAF, sean personas jurídicas o naturales, no podrán tener, directa o indirectamente, al mismo tiempo dos contratos de servicios financiados con recursos de la CAF, a menos que se cuente con el consentimiento expreso y por escrito de CAF.
7. El Beneficiario no podrá utilizar recursos CAF para contratar Proveedores de Servicios o miembros de firmas Proveedoras de Servicios, si ellos pertenecen, directa o indirectamente al personal permanente o temporal del Beneficiario, o si hubieren pertenecido a ella dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de contratación. El mismo impedimento aplicará para el personal que ha pertenecido a CAF.
8. No podrán ser contratados con recursos CAF Proveedores de Servicios que mantengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el representante legal del Beneficiario, el coordinador o responsable técnico de la operación.
9. Los contratos de Proveedores de Servicios serán firmados en dos (2) ejemplares originales por el Beneficiario y el (los) Proveedor de Servicios(es).

